

Roggero, Jorge (comp.), *Derecho y Literatura: textos y contextos*, Buenos Aires: editorial Universitaria de Buenos Aires.

Diego Falconí Trávez
Universitat Autònoma de Barcelona | Universidad San Francisco de Quito

Fecha de recepción: 31/10/2016 | De publicación: 19/12/2016

El volumen compilatorio *Derecho y Literatura: textos y contextos*, editado por Jorge Roggero, es un novedoso aporte para los estudios de Derecho y Literatura. Publicado por la Editorial Universitaria de Buenos Aires en el año 2015, este libro no sólo pone a disposición para el público castellanohablante una serie de trabajos fundacionales de este interesante compartimento interdisciplinario del saber sino que, además, recoge otros ensayos ubicados en diferentes contextos geográficos que logran articular un volumen tan diverso como cohesionado. Esta vocación dialógica, que parte desde una mirada iusfilosófica, tal como explica el interesante y completo estudio introductorio, constituye a este texto como uno de los más completos en castellano hasta la fecha y una fuente indispensable para quienes desean efectuar un primer acercamiento a los estudios que intersectan al Derecho con la Literatura.

Aunque el libro no está dividido por capítulos es posible detectar dos partes. Una primera que recoge textos clásicos” de esta “nueva” trans-disciplina y que provienen de autores y autoras del *Law and Literature Movement* y que han sido traducidos del inglés. La parte segunda que aborda algunos aportes más “periféricos” pero significativos para el entendimiento de esta disciplina en otros puntos de Occidente.

Respecto a la primera parte son cinco los artículos presentados que otorgan una panorámica amplia de algunos de los debates nodales que se han suscitado en las últimas décadas en la academia anglosajona. Debe resaltarse la meticulosidad de las traducciones realizadas que, en casi todos los casos, son las primeras que se hacen al castellano,¹ lo cual permite que el puente que se busca tender hacia las tradiciones hispana e

¹ Exceptuando el artículo de Stanley Fish que estaba anteriormente traducido.

hispanoamericana genere un productivo entendimiento. El artículo inicial, “‘Derecho y Literatura’: un no manifiesto” de James Boyd White, parte justamente de la diversidad de acercamientos y alcances del llamado movimiento Derecho y Literatura y, por tanto, su imposibilidad de crear una disciplina esencialista. El autor realiza, además, interesantes reflexiones acerca del conocimiento interdisciplinario que, para tener aproximaciones fructíferas, debe desprenderse de algunos paradigmas tradicionales. Un texto que, en su momento, fue una defensa para quienes querían apostar por la instauración de la trans-disciplina y que hoy, sin embargo, da pie a muchos alcances y observaciones.

El ensayo de “Comunidades, textos y derecho: reflexiones sobre ‘Derecho y Literatura’” de Robyn West, trabaja de modo muy interesante la conexión entre dos comunidades: una de textos y una de personas que en su interacción articulan ciertos acuerdos ideológicos que se plasman a través de la escritura. En este trabajo, cuyo objetivo es indagar respecto a las interpretaciones canónicas que impiden repensar el ingreso de nuevos libros y lecturas de éstos a una suerte de Olimpo jurídico/literario, se aboga por nuevas focalizaciones teóricas que agranden y democratizen las comunidades contemporáneas.

“La educación jurídica y la imaginación democrática” de Ian Ward realiza una aproximación que desde la pedagogía busca dar cuenta del potencial dialógico e intelectual de la enseñanza literaria (en realidad humanística) dentro de las facultades de Derecho. A partir del uso de textos literarios clásicos que se vinculan con acontecimientos de relevancia contemporánea (el terrorismo o la infame prisión de Guantánamo) se intenta dar cuenta de los beneficios de incorporar a la Literatura en el Derecho.

El revelador artículo “El Derecho en la pantalla” de Peter Goodrich busca establecer y problematizar las relaciones entre el teatro y el fenómeno jurídico. Específicamente entender cómo la cercanía histórica entre ambos ha generado una suerte de repelencia y negación, al menos desde la perspectiva legal, que impide ver los vínculos de ambas tradiciones y sus particulares “puestas en escena”. Adicionalmente, el autor reflexiona sobre el valor de las imágenes en el contexto del “drama jurídico” y realiza propuestas para repensar la literatura en esta época de hipertextos y referencialidad.

Finalmente, Stanley Fish en “Trabajando en cadena. La interpretación en Derecho y Literatura” discute una de las ideas centrales del pensador Ronald Dworking: la fuente de autoridad interpretativa dentro de los procesos judiciales que, por definición, no deberían tener

casos de resolución sencilla o automática, so pretexto de la existencia de determinadas normas. A partir del uso del texto literario su propuesta es la de entender cómo el sistema literario y el jurídico se ponen en movimiento a partir de ejercicios hermenéuticos que son los que, de modo inevitable, dan legitimidad a las sentencias.

En la segunda parte de este libro aparecen trabajos pertenecientes a otras tradiciones; en específico, la belga, la española y la argentina. El artículo de François Ost, “El reflejo del derecho en la literatura”, de modo general traza un cruce entre ambas disciplinas a través de la lectura de textos clásicos de la tradición europea, haciendo hincapié en ciertas lecturas griegas y judeocristianas.

Por su parte, el artículo de José Calvo Sotelo, intenta introducir los estudios de Derecho y Literatura en el contexto español a partir de pensar una “teoría literaria del derecho” dentro del tradicional campo de la filosofía del derecho. Para ello analiza las relaciones entre ambas disciplinas usando los conocidos sintagmas “en”, “de” y “con” para intentar construir una base que sirva para la implantación de este estudio en la Península.

En “Derecho y literatura. Algo de lo que sí se puede hablar pero en voz baja”, Enrique E. Marí realiza una panorámica amplia en la que busca convencer a una audiencia jurídica de la

necesidad de los estudios literarios para explicar cómo la intersección entre ambos estudios puede arrojarse en la iusfilosofía a partir de analizar algunos autores fundamentales de la tradición anglosajona del estudio de Derecho y Literatura.

Mención especial deben tener el artículo “Hay ‘Derecho y Literatura’ en la Argentina”, realizado por el compilador del volumen, Jorge Roggero en el que se establece una genealogía propia, con brújulas y cartografías muy distintas a las anglosajonas, y enmarcada en los complejos procesos de la dictadura militar así como en derroteros académicos propios como el estudio del psicoanálisis en la nación del Cono Sur. Probablemente este sea un artículo modelo para pensar cómo incluso antes del apareamiento del *Law and Literature movement*, ciertos procesos nacionales, en su necesario diálogo internacional, crearon tierra fértil para pensar los estudios de Derecho y Literatura en América Latina. Este texto se complementa con la entrevista a Carlos María Cárcova: “Derecho y literatura como teoría crítica del derecho”, en la cual se intenta dar cuenta del paso de una generación a otra en el estudio transdisciplinario entre la Literatura y el Derecho.

A pesar de la pertinencia del libro cabe añadir solamente la necesidad de contar en el futuro con más artículos que aborden cuestiones teóricas contemporáneas como el género, la

decolonialidad o los estudios de área que aún no forman parte de las antologías latinoamericanas o españolas. Sin embargo, este interesante trabajo

es uno de aquellos volúmenes indispensables para entender la inevitable insurgencia de este campo del saber, de esos puentes que acercan las milenarias tradiciones del Derecho y la Literatura.